

Salud y Familias de Cádiz había acordado rebajar la categoría, de especial a general, al resto de hermanos incluidos en el título de familia numerosa.

Tras interesarnos por este asunto ante la citada Delegación Territorial recibimos un informe que señalaba que una vez comprobados los datos obrantes en el expediente se observó la existencia de un error y que, efectivamente, a la interesada le correspondía la categoría especial en la renovación del título de familia numerosa, siendo esta interpretación acorde con la Sentencia del Tribunal Supremo número 409/2019. En consecuencia la Delegación Territorial procedió, de oficio, a subsanar dicho error enviándole la nueva resolución y tarjetas con dicha categoría a su domicilio.

3.1.2.6. Derecho a recibir protección de los Poderes Públicos

3.1.2.6.1. Infancia y adolescencia en situación de riesgo

Suele ser frecuente que recibamos denuncias que relatan la situación de riesgo de algún menor, solicitando la intervención directa del Defensor para solventar el problema. A tales efectos, por carecer esta institución de competencias y medios para realizar dichas actuaciones de forma directa, nuestra intervención se centra en derivar de forma urgente el caso a las Administraciones Públicas competentes para ello, efectuando un seguimiento de las actuaciones que al respecto hubieran podido realizar.

Muchas de las denuncias que recibimos nos llegan procedentes de personas que tienen conocimiento de la situación de riesgo de algún menor por su relación de vecindad. Suele ser frecuente que en estos casos no nos proporcionen sus datos personales o que soliciten expresamente que estos datos no sean revelados, todo ello por miedo a represalias por parte de la familia u otras personas del entorno. En estos supuestos, y a pesar de la fragilidad inherente a un testimonio proporcionado de forma anónima, tras valorar las circunstancias del caso, ante la posibilidad de que pudiéramos pasar por alto una posible situación de riesgo, damos

traslado de los hechos a la Administración más cercana a la familia -servicios sociales comunitarios- a fin de que, con la debidas cautelas, y procurando no realizar intromisiones no necesarias en la intimidad familiar, se realicen las comprobaciones que fueran precisas y, en su caso, se activen los mecanismos previstos para la protección de los derechos e interés superior de los menores.

En estas quejas/denuncias el relato suele versar sobre **indicios visibles de atención inadecuada a algún menor**, por el aspecto de su ropa, falta de higiene, por permanecer en la calle en horas inadecuadas, o por ser testigos directos de cómo los padres tienen un comportamiento despectivo respecto de los hijos -maltrato psicológico-, con gritos e insultos, a veces incluso con maltrato físico. También son lugares comunes en muchas de estas denuncias la situación generada por los problemas de drogadicción de los padres o la especial situación de riesgo que conlleva el ejercicio de la prostitución.

Sin dejar de lado que en algunos casos gracias a estas denuncias se tiene conocimiento por primera vez de la situación de riesgo de algún menor, y que gracias a ello la Administración puede intervenir en congruencia con la entidad de los indicios detectados, lo cierto es que tras nuestra intervención en la gran mayoría de las ocasiones hemos podido constatar que la situación de riesgo denunciada ya era conocida por los servicios sociales municipales, existiendo antecedentes de intervenciones con la familia, con altibajos de mayor o menor éxito, pero sin que el diagnóstico del problema, que es frecuente que esté cronificado, aconseje intervenciones que no pudieran ser ejecutadas en el mismo entorno social en que se desenvuelve la familia, sin separar a los menores de sus progenitores. (quejas 18/6116, 19/5534, 19/3015 y 19/6147)

Más adelante aludiremos a la situación de pobreza de las familias como uno de los factores que inciden en las situaciones de riesgo de menores de edad, y como la situación social y económica de los progenitores, unido a la de su entorno social y familiar, llega a condicionar su comportamiento y el éxito de las intervenciones sociales orientadas a mejorar la atención que dispensan a sus hijos y el modo en que se relacionan con ellos.

En cuanto a la procedencia de las denuncias hemos de resaltar, por su importante número, las remitidas por familiares de los menores alertándonos de la situación de riesgo del menor cuyos indicios conocen de forma directa. A título de ejemplo de la tipología de estas denuncias, en la queja 19/4636 la interesada denuncia la **situación de riesgo en que se encuentra su hermana, menor de edad, que convive con su madre y su actual pareja, ambos con problemas de alcoholismo**, lo cual tiene una incidencia muy negativa en la menor. De tenor similar es la queja 19/4046 en la que la interesada nos aportaba fotografías relativas a la vivienda que habita su sobrina, en las que se apreciaban grandes desperfectos y un estado general de desorden, lamentándose de la falta de cuidados de que estaría siendo objeto la menor. En el curso de nuestra intervención pudimos conocer que el acuciante problema que nos planteaba encontró solución gracias a que madre e hijos se fueron a vivir con ella, en su domicilio, a pesar de lo cual le recomendamos que siguiera en contacto con los servicios sociales municipales y que solicitara ayuda de considerarlo necesario.

De entre la familia extensa hemos de destacar las quejas que nos son remitidas por abuelos, sean estos por línea paterna o materna, que en abierta **discrepancia con los padres sobre la atención que dispensan a sus nietos**, se dirigen al Defensor para que intervengamos en su protección. Tras dar traslado de estas quejas a los servicios sociales municipales, en el informe que recibimos suele resaltarse un trasfondo de fuerte conflictividad familiar, con enfrentamiento entre los padres y su familia extensa, o entre la familias extensas paterna y materna, lo cual a su vez influye en la estabilidad familiar y en el cuidado que se proporciona a los menores. Esta alta conflictividad familiar dificulta en mucho la intervención de los servicios sociales y condiciona la efectividad de las posibles ayudas para solventar las carencias y problemas detectados. (quejas 19/1314, 18/4126, 18/7251 y 19/0379)

Y en cuanto a la conflictividad familiar, no podemos dejar de lado las quejas que recibimos tras producirse una ruptura de la relación de pareja, con **acusaciones a la ex pareja de desatención a los hijos comunes**, solicitando la intervención de los servicios sociales para que documenten

su situación y así poder aportar esta prueba en el litigio sobre la guarda y custodia.

Sin dejar de lado la posible veracidad de alguna de las manifestaciones realizadas en estas denuncias, lo cierto es que se realizan en un contexto en que los profesionales intervinientes han de adoptar una actitud de prudencia ante el sesgo de la interpretación que la persona denunciante realiza de cualquier conducta de la parte contraria, culpabilizándola de cualquier cuestión negativa que afecte al hijo que tienen en común. (quejas 19/4725, 19/6092, 19/6527 y 19/0505).

Otra de las fuentes de **denuncias sobre situaciones de riesgo de menores de edad proceden de personas que cumplen condena en prisión**. La estancia en prisión de uno de los progenitores conlleva una situación de crisis en la organización y funcionamiento de la familia, en la que uno de los progenitores se ha de hacer cargo de los hijos comunes a solas, o con apoyo de familia extensa. Esta situación de crisis familiar suele estar estrechamente vigilada por los servicios sociales de zona en coordinación con los servicios sociales de la prisión, no siendo precisa en la mayoría de las ocasiones la adopción de medidas de protección que impliquen la separación del menor de su entorno familiar y social, centrándose la queja del interno en la insuficiente ayuda que recibe su familia de los servicios sociales, o discrepando de los informes que remiten los servicios sociales municipales al Ente Público sobre la evolución de los menores con su familia. (queja 19/1389, 19/0617 y 19/5044).

También se reciben **quejas procedentes de la dirección o profesorado de centros escolares** quienes, por su relación directa con los menores, obtienen indicios de posibles situaciones de desatención. Muy representativa es la [queja 19/1715](#) en la que el Director de un centro escolar de un barrio de las afueras de Sevilla capital nos denunciaba la situación de riesgo severo de un alumno, y solicitaba por ello la intervención del Defensor del Menor ante lo que consideraba pasiva intervención de los servicios sociales de zona y del Ente Público de Protección de Menores. Nos decía que la situación del menor era insostenible puesto que el mismo alumno relataba como en su domicilio familiar y en su presencia, se consumían grandes cantidades de alcohol y drogas por parte de sus

progenitores y amistades, y ello hasta altas horas de la noche, lo cual impedía su descanso y desarrollo como un niño normal de su edad.

En el curso de nuestra intervención recibimos un informe del Ente Público comprensivo de las actuaciones realizadas al respecto, que culminaron con la emisión de una resolución, por parte de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se declaró su situación de desamparo y, en su virtud, la Junta de Andalucía asumió su tutela. A continuación, como primera medida de protección acordó su ingreso en un centro residencial de protección de menores.

Por último, relataremos el caso muy especial que nos fue trasladado en la queja 19/1124 en la que el padre, de etnia gitana, relataba que su hija, cuando tenía 14 años entabló relación con un joven, de más de 20 años, también de etnia gitana y residente en una barriada de Málaga. Al existir esta disparidad de edades y producirse la relación entre ambos en un entorno social muy conflictivo y peligroso para la menor, el padre hizo patente su oposición a esta relación y llegó a denunciar la convivencia no consentida de su hija con este joven ante la Guardia Civil, cuya intervención propició que su hija fuera localizada en dicha barriada y regresara a su casa, pero al poco tiempo la menor reinició su relación con esa persona y fruto de esa relación quedó embarazada cuando todavía no tenía 16 años.

Su hija regresó de nuevo con ellos, sus padres, nació su hijo y ambos, madre y recién nacido, quedaron bajo su cuidado, pero al poco tiempo su hija volvió a entablar relación de pareja con el padre de su hijo, y todo ello en unas condiciones que el denunciante calificaba de sometimiento absoluto a su voluntad, bajo malos tratos, amenazas y coacciones, marchándose de nuevo a la barriada de Málaga para vivir con él.

Habida cuenta la situación de riesgo grave que nos fue trasladada en la queja, con indicios incluso de la posible comisión de ilícitos penales, en este caso pusimos al corriente de los hechos a la Fiscalía Provincial de Málaga, incoándose Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción, que fueron archivadas en congruencia con el resultado de la investigación realizada, de la que se podía deducir una relación de pareja libremente consentida por ambas partes y sin que existiera una situación de riesgo

significativa ni para la madre ni para el recién nacido, motivo por el que retiró su acusación la Fiscalía.

3.1.2.6.2. Supervisión de las actuaciones de los Servicios Sociales Comunitarios

En el artículo 20 de la Ley 1/1998, de los Derechos y la Atención al Menor, se prevén determinadas medidas de prevención y apoyo a la familia, tanto de carácter técnico como económico. El apoyo técnico consiste en intervenciones de carácter social y terapéutico en favor del menor y su propia familia cuya intención es prevenir situaciones de desarraigo familiar; por su parte el apoyo económico a las familias que carezcan de recursos suficientes se concreta en ayudas económicas de carácter preventivo y temporal para la atención de las necesidades básicas de los menores de ellas dependientes.

El artículo 18 de la misma Ley 1/1998 señala que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. Por su parte la Administración de la Junta de Andalucía es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma, así como para el desarrollo reglamentario. Igualmente, es la entidad pública competente para el ejercicio de las funciones de protección de menores que implican separación del menor de su medio familiar.

Teniendo presente este reparto competencial, nuestra intervención en las quejas o denuncias que recibimos relativas a situaciones de riesgo se centran en verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de detección e intervención social. También que esta intervención resulta congruente con las competencias asignadas a la corporación local y que es razonablemente eficaz. Otro de los aspectos guarda relación con la prevención, esto es, que la Administración se anticipe a problemas futuros